

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022) A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la PREVISORA S.A., presentó poder. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	939
Proceso:	Verbal
Demandante:	María Gloris Alomía Riascos y Otros
Demandado:	Transportes de Cargas Bastidas S.A.S. y Otros.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00025-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a reconocer personería a la Doctora DIANA SANCLEMENTE TORRES, como apoderada judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y se le tendrá notificada por conducta concluyente.

En virtud del poder conferido por la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a la Doctora DIANA SANCLEMENTE TORRES, para que asuma la representación de sus intereses dentro del presente asunto, el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de la abogada.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a través de su apoderada Doctora Diana Sanclemente Torres, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y T.P. No. 44.379 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de la abogada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f093f2aaceadbcf5bb29bea545903341ea14ed1eace3ac1fa273570e40658fbc**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>